

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-819 *Decreto 8/2021, de 28 de enero, por el que se aprueban el contenido y las directrices procedimentales para la elaboración del informe de impacto de género previsto en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.*

La integración de la perspectiva de género se estableció a nivel internacional en la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995. Dicha integración se convirtió en el enfoque de las políticas y acciones en el ámbito europeo desde 1997 con la aprobación del Tratado de Ámsterdam, reforzándose en la actualidad en la Unión Europea, al establecerse en el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el compromiso de eliminar las desigualdades entre hombre y mujer y promover la igualdad en todas sus acciones.

La Comisión Europea destacó la evaluación del impacto de género como una de las medidas fundamentales para integrar la perspectiva de género en los distintos ámbitos de intervención, publicando en 1999 una Guía para la Evaluación del Impacto en Función del Género y reiterando la necesidad de evaluación en los sucesivos programas de actuación de la Unión Europea.

A nivel nacional y en desarrollo de los artículos 14 y 9.2 del texto constitucional, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 15 prevé la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como principio que informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos.

A nivel estatal la elaboración de informes de impacto de género tiene su propia regulación en el marco del proceso de elaboración de disposiciones normativas, en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En el ámbito autonómico el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, prevé que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollará sus competencias a través de la incorporación de la perspectiva de género en todas sus políticas, programas y acciones.

La evaluación de impacto en función del género pretende hacer visible que las normas y planes a través de las cuales se articulan e instrumentan las políticas públicas, pueden tener un impacto diferente en mujeres y hombres, aun cuando esta consecuencia no estuviese prevista.

Se viene considerando que las normas y planes son neutras respecto al género, creadas e implementadas para la ciudadanía en conjunto, para todas las personas sin hacer distinción entre hombres y mujeres. Sin embargo, tratar igual a quien parte de una posición diferente, equivale en la práctica a la perpetuación de las desigualdades preexistentes. Esto ocurre si no se tienen en cuenta las desigualdades de género existentes en la posición económica, política y social de mujeres y hombres.

La evaluación de impacto en función del género implica poner en el centro de la actividad normativa y planificadora a las personas, conocer la diferente situación de hombres y mujeres, identificar las desigualdades de género en el acceso y control de los recursos, considerar la incidencia de los roles y los estereotipos de género en función del sexo y anticipar los posibles resultados diferenciales, para poder actuar en consecuencia y garantizar unos resultados equitativos y equivalentes para todas las personas.

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 25

El artículo 22 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, establece que la Consejería competente en materia de igualdad de género desarrollará reglamentariamente los contenidos que deberá contemplar dicho informe, así como las directrices procedimentales para la realización del mismo.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de enero de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Decreto es regular los contenidos del informe de impacto de género, así como las directrices procedimentales para la realización del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2. El informe de impacto de género habrá de emitirse, de acuerdo a lo establecido en este Decreto, en los procedimientos de elaboración de:

- a) Proyectos de Ley y de Decreto Legislativo.
- b) Proyectos de Decreto.
- c) Planes que apruebe el Consejo de Gobierno.
- d) Planes estratégicos de subvenciones.
- e) Convocatorias de pruebas selectivas para el acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Decreto los proyectos de Orden, y asimismo, los proyectos de los Decretos no normativos a los que se refiere el artículo 143.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Artículo 2. Concepto, naturaleza y finalidad.

1. El informe de impacto de género es un documento administrativo de carácter preceptivo y no vinculante, que se incluirá en el expediente administrativo por el órgano administrativo que elabore el proyecto normativo o tramite el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto.

2. El informe de evaluación de impacto de género tiene por finalidad exponer de forma motivada si el proyecto objeto de evaluación genera impactos o efectos desiguales en mujeres y hombres y en la igualdad efectiva entre ambos sexos, así como, en su caso, proponer la incorporación de medidas correctoras que compensen dichas desigualdades, para que el proyecto genere efectos positivos en relación con el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 3. Órgano competente para su elaboración.

1. En los supuestos del artículo 1.2 a) y b), la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al órgano administrativo que elabore el proyecto normativo y se incorporará como Anexo a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo prevista en el artículo 51.5 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En los supuestos del artículo 1.2 c) y d) y e), la emisión del informe corresponderá al órgano administrativo que tramite el procedimiento, y se realizará en la fase inicial de la elaboración del proyecto con el fin de poder incorporar las correspondientes propuestas.

3. En el supuesto particular del proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cada Consejería deberá remitir informe relativo a sus correspondientes programas presupuestarios, firmado por el/la Secretario/a General, a la Comisión para la in-

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 25

tegración de la perspectiva de género en los presupuestos. La citada Comisión elaborará el informe definitivo y lo remitirá a la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera antes del 11 de septiembre de cada ejercicio, acompañado de una memoria explicativa del contenido del informe y de toda aquella documentación que se considere oportuna para la mejor comprensión del contenido del informe.

La Dirección General de Igualdad y Mujer participará como miembro de la Comisión para la integración de la perspectiva de género de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos previstos en el Decreto 74/2009, de 1 de octubre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión para la integración de la perspectiva de género de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Contenido y estructura.

El Informe de Impacto de Género se cumplimentará siguiendo el modelo previsto en el Anexo I y recogerá al menos los siguientes contenidos y estructura:

1. Descripción y datos generales del proyecto:

En este apartado se recogerán los datos relativos al órgano que lo promueve, normas o planes relacionados con el mismo que permitan identificar los antecedentes y contextualizar el proyecto, y objetivos generales y específicos dirigidos a promover la igualdad entre mujeres y hombres.

2. Diagnóstico de la situación de partida:

En este apartado se recogerá una descripción o diagnóstico previo de la situación de partida de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación del proyecto, relativo a información estadística, información cualitativa sobre roles y estereotipos de género e identificación de los objetivos de las políticas de igualdad del ámbito del proyecto.

En el caso del proyecto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se habrá de analizar el contexto social, económico, laboral, industrial, sanitario y educativo previo a la aprobación de los presupuestos.

3. Previsión de resultados:

En este apartado se evaluará si el proyecto va a contribuir positiva o negativamente en la reducción o eliminación de desigualdades detectadas en el diagnóstico inicial, debiendo valorarse los resultados directos e indirectos del proyecto, la incidencia sobre los roles y estereotipos de género y la contribución a los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades y de promoción de la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito o contexto social en que se trate.

4. Valoración del impacto de género:

En este apartado se realizará la valoración sobre los efectos del proyecto, en relación con su contribución a la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres y al cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades. El contenido de este apartado debe estar fundamentado en los datos reflejados al realizar la descripción o diagnóstico previo de la situación de partida y la previsión de resultados.

La valoración del impacto podrá ser de dos tipos:

En sentido negativo: Cuando se prevé que el proyecto no disminuya las desigualdades de género identificadas, ni que, como consecuencia de su aplicación, se dé cumplimiento a ningún objetivo de las políticas de igualdad de oportunidades.

En sentido positivo: Cuando se prevé que el proyecto disminuya las desigualdades de género y, por tanto, los resultados previstos vayan a contribuir al desarrollo de los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades.

5. Formulación de sugerencias:

En este apartado, que se cumplimentará sólo cuando se estime procedente por quien emita el informe, se recogerán propuestas de mejora relativas al ámbito del proyecto y propuestas de recomendaciones a otros órganos o entidades del sector público o privado relativas a ámbitos relacionados directa o indirectamente con el proyecto.

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 25

Artículo 5. Remisión del Informe de Evaluación del Impacto de Género a la Dirección General competente en materia de igualdad y mujer.

1. Una vez elaborado el Informe de Impacto de Género, el mismo será remitido por el órgano que lo haya elaborado a la Dirección General competente en materia de igualdad y mujer.

2. La Dirección General competente en materia de igualdad y mujer, a la vista de los informes remitidos, podrá formular a los órganos gestores las recomendaciones o propuestas de mejora que estime procedentes de acuerdo a la normativa aplicable, con el fin de coordinar e impulsar la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad de género en la elaboración de normas.

3. El trámite de verificación del informe de evaluación de impacto de género no suspenderá la tramitación del proyecto normativo o plan, pero podrán incorporarse las observaciones realizadas, si ello resultase procedente, una vez sea remitida la verificación por parte de la Dirección General competente en materia de igualdad y mujer.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Procedimientos iniciados a la entrada en vigor del Decreto

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de enero de 2021.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El vicepresidente y consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

ANEXO

MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

1. DESCRIPCIÓN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

- 1.- Denominación del proyecto:
- 2.- Dirección General/ Secretaría General/ Consejería que lo promueve:
- 3.- En su caso, otras normas y/o planes relacionados con el proyecto que permitan identificar los antecedentes y contextualizar el proyecto:
- 4.- Exposición de los objetivos generales del proyecto:
- 5.- En su caso, exposición de los objetivos específicamente dirigidos a promover la igualdad entre mujeres y hombres:

2. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA:

En este apartado se recogerá una descripción o diagnóstico previo de la situación de partida de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación del proyecto.

En el caso del proyecto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se habrá de analizar el contexto social, económico, laboral, industrial, sanitario y educativo previo a la aprobación de los presupuestos.

A modo ejemplificativo, se ofrecen algunas posibles preguntas que pueden ayudar a cumplimentar cada uno de los siguientes apartados:

1.- Descripción de información estadística.

- Presencia cuantitativa de mujeres y hombres en el sector objeto de regulación o planificación

¿Cuál es la presencia cuantitativa de hombres y mujeres en el sector objeto de regulación o planificación? ¿Existe una norma previa o plan que incida en este aspecto? En el caso de que existiera una norma anterior con el mismo objeto, si fuese posible se indicará la incidencia que tuvo en este aspecto.

¿Cuál es la presencia de mujeres y hombres entre las potenciales personas beneficiarias del proyecto?

2.- Descripción de información cualitativa sobre roles y estereotipos de género.

- Presencia cualitativa de mujeres y hombres en el sector objeto de regulación o planificación

¿Cuál es la presencia cualitativa de hombres y mujeres en el sector objeto de regulación o planificación? ¿Existe una norma previa o plan que incida en este aspecto? En el caso de que existiera una norma anterior con el mismo objeto, si fuese posible se indicará la incidencia que tuvo en este aspecto.

- Acceso a los recursos por parte de hombres y mujeres

¿Cuál es el acceso a los recursos por parte de mujeres y hombres que influyen de forma significativa en la generación de desigualdades en el ámbito objeto de regulación o planificación? Los recursos se analizarán teniendo en cuenta quién hace qué, quién tiene acceso a qué, qué diferencias existen y por qué, así como cuáles son los factores clave que influyen en estas diferencias. Entre los recursos a tener en cuenta se considerarán los siguientes:

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 25

- El uso del tiempo y espacios.
- Recursos e ingresos económicos.
- Educación y formación.
- Empleo y carrera profesional.
- Trabajo doméstico y/o reproductivo.
- Nuevas tecnologías.
- Acceso a la información.
- Servicios de asistencia sanitaria y servicios sociales.
- Medios de transporte.
- Ocio.

- Participación de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones relacionados con el ámbito que pretende regular el proyecto.

¿Cómo es la participación de hombres y mujeres en cuanto a la toma de decisiones en el ámbito objeto de regulación o planificación? ¿Tienen una representación equilibrada? A estos efectos, se entiende que la representación es equilibrada cuando las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento en el conjunto al que se refieran.

- Influencia de las normas sociales y valores que repercuten en el origen y mantenimiento de las desigualdades entre mujeres y hombres.

¿Cuáles son los roles y estereotipos sociales establecidos sobre mujeres y hombres en el ámbito objeto de regulación o planificación?

¿Influyen estas normas sociales y valores en el origen o el mantenimiento de las desigualdades entre hombres y mujeres?

3.- Identificación de los objetivos de las políticas de igualdad en el ámbito del proyecto

¿Se cumplen los mandatos y objetivos previstos en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres?

¿Se aplica otra normativa en materia de igualdad en el ámbito objeto de regulación o planificación?

¿Existe alguna norma previa o plan que incida en este aspecto, y qué incidencia ha tenido?

3. PREVISIÓN DE RESULTADOS:

En este apartado se evaluará si el proyecto va a contribuir positiva o negativamente en la reducción o eliminación de desigualdades detectadas en el diagnóstico inicial. A modo ejemplificativo, se ofrecen algunas posibles preguntas que pueden ayudar a cumplimentar cada uno de los siguientes apartados:

1.- Resultados directos e indirectos del proyecto.

Se describirán los resultados directos e indirectos que se prevén con el proyecto. Se considerará que el impacto podrá ser positivo cuando en los resultados directos o indirectos derivados del proyecto se prevea una mejora en la situación de la igualdad de oportunidades.

2.- Incidencia sobre los roles y estereotipos de género.

- Presencia cuantitativa y cualitativa de mujeres y hombres entre las potenciales personas beneficiarias del proyecto.

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 25

¿Se prevé entre los beneficios o resultados del proyecto un aumento en la presencia de mujeres en el sector desde el punto de vista cuantitativo o cualitativo? Indicar los artículos/apartados del proyecto en que se incluyen medidas al respecto.

Se considerará que el impacto podrá ser positivo cuando:

- En los resultados derivados del proyecto se prevea una mayor presencia desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo de mujeres en el ámbito que se trate.

- Acceso a los recursos por parte de hombres y mujeres.

¿Se prevé que el proyecto produzca la eliminación o la reducción de las desigualdades en cuanto al acceso a los recursos? ¿Se prevé que el proyecto produzca una mejora en el acceso o en la mejor disponibilidad de cualquiera de los recursos enumerados en el apartado anterior? Indicar los artículos/apartados del proyecto en que se incluyen medidas al respecto.

Se considerará que el impacto podrá ser positivo cuando:

- En los resultados derivados del proyecto se prevea la eliminación o reducción de las diferencias detectadas y la ampliación de la disponibilidad o mejora del acceso a cualquiera de los recursos enumerados por parte de las mujeres.

- Participación de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones relacionados con el ámbito que pretende regular el proyecto o plan.

¿En cuanto a la toma de decisiones, el proyecto prevé una representación equilibrada de mujeres y hombres dentro del ámbito objeto de regulación o planificación? Indicar los artículos/apartados del proyecto en que se incluyen medidas al respecto.

Se considerará que el impacto podrá ser positivo cuando:

- En los resultados derivados del proyecto se prevea una representación equilibrada de mujeres y hombres.

- Influencia de las normas sociales y valores que repercuten en el origen y mantenimiento de las desigualdades entre mujeres y hombres.

¿Se prevé que los objetivos y las medidas planteadas en el proyecto contribuyan a la superación o modificación de las normas sociales o valores que repercuten en el origen y mantenimiento de las desigualdades entre mujeres y hombres? Indicar los artículos/apartados del proyecto en que se incluyen medidas al respecto.

Se considerará que el impacto podrá ser positivo cuando:

- En los resultados derivados del proyecto se prevea que se contribuya a la superación o modificación de las normas sociales o valores que repercuten en el origen y mantenimiento de las desigualdades entre mujeres y hombres, o incluso a una modificación de las estructuras que contribuyen a reducir las diferencias de género en la división sexual del trabajo, en la organización de la vida personal, laboral y familiar, en la organización sociopolítica o en el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

3.- Contribución a los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades y de promoción de la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito o contexto social en que se trate.

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 25

- Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad, y en particular de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

¿Se prevé que con las medidas planteadas en el proyecto se cumplan los mandatos y objetivos previstos en la normativa en materia de igualdad? Indicar los artículos/apartados del proyecto normativo o plan en que se incluyen medidas al respecto.

Se considera que el impacto podrá ser positivo cuando con el proyecto se dé cumplimiento a los citados objetivos.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO:

En este apartado se realizará la valoración sobre los efectos del proyecto, en relación con su contribución a la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres y al cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades. El contenido de este apartado debe estar fundamentado en los datos reflejados al realizar el diagnóstico de la situación de partida y la previsión de resultados.

La valoración del impacto podrá ser de dos tipos:

En sentido negativo: Cuando se prevé que el proyecto no disminuya las desigualdades de género identificadas, ni que, como consecuencia de su aplicación, se dé cumplimiento a ningún objetivo de las políticas de igualdad de oportunidades.

Se habrá de detallar asimismo el grado del sentido negativo del informe:

- Negativo: El proyecto acentúa las desigualdades de género.
- Neutro: El proyecto no empeora las relaciones de género, pero tampoco las modifica.

En sentido positivo: Cuando se prevé que el proyecto disminuya las desigualdades de género y, por tanto, los resultados previstos vayan a contribuir al desarrollo de los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades.

Se habrá de detallar asimismo el grado del sentido positivo del informe:

- Transformador: El proyecto tiene como objetivo central enfrentar las desigualdades de género.
- Positivo: El proyecto enfrenta las desigualdades de género y se prevé que tenga capacidad de modificar roles y estereotipos de género.
- Sensible: El proyecto enfrenta las desigualdades de género, pero se prevé que tenga nula o escasa capacidad de modificar roles y estereotipos de género.

5. FORMULACIÓN DE SUGERENCIAS:

En este apartado, que se cumplimentará sólo cuando se estime procedente por quien emita el informe, se recogerán:

- Propuestas de mejora: se referirán al ámbito del proyecto y en el marco del mismo órgano que elabora el proyecto, pudiendo incluirse propuestas de cómo llevarlas a cabo.
- Propuestas de recomendaciones: se referirán a otros órganos o entidades del sector público o privado relativas a ámbitos relacionados directa o indirectamente con el proyecto, pudiendo incluirse propuesta de cómo llevarlas a cabo.

Fecha del informe:

Firma de la persona que ha realizado el informe:

Firma del director o directora responsable del proyecto: